

imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

Tres.—Señalar un plazo de un año para el acondicionamiento del mercado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8140

RESOLUCION del IRYDA por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada «Tierra Llana de Lugo» (Lugo).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, en la comarca denominada «Tierra Llana de Lugo» (Lugo).

El concurso se registrará por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes:

- Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios;
- Actividades artesanas; y
- Servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados, en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Lugo, calle Gil Yuste, número 12 y 14, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone y, en el caso de industrias, calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.
- En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.
- Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud, si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaren. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de

sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Presidente, P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DEL AIRE

8141

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Son Jaume», expropiada a doña Bartolomea Jaume Coll, para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día cinco de julio de mil novecientos setenta y dos por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo entablado por dicha representación y defensa estatal frente al acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, que justiprecio la finca «Son Jaume», número veintiséis/doce, situada en el término municipal de Palma de Mallorca, y expropiada por el Ministerio del Aire a doña Bartolomea Jaume Coll, para la ampliación del aeropuerto (segunda fase), y declaramos que el total justiprecio de la susodicha finca queda reducido a un millón doscientas sesenta mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, incluido ya el premio de afección, y, en tal sentido, se modifica el acto administrativo citado y la sentencia apelada; confirmando ambos en cuanto no contradigan lo ahora resuelto, y mandamos a la Administración que adopte las medidas procedentes para que lo declarado tenga la debida efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.